



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio cinco (5) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YAILETH TATIANA TORRES RADAVAN
DEMANDADO	EINER JOSE DE ARMAS PALACIO
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00204-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora YAILETH TATIANA TORRES RADAVAN, mediante apoderado judicial, contra el señor EINER JOSE DE ARMAS PALACIO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º,5,9,11 del C. G. del Proceso:

1. De acuerdo al acta de conciliación, se fijó una cuota alimentaria a favor de la menor EINNYS JULIANA DE ARMAS TORRES, en la suma de \$ 350.000.00, desde el mes de Septiembre del año 2019 el mes de Agosto de 2020, suma de 12 meses es decir $\$350.000 \cdot 12 = \$ 4.200.000.00$, más su interés común 0.5% (\$ 21.000), para un total de \$ 4.221.000.00.

2.1. En el año 2020, adeuda doce cuotas desde el mes de Septiembre 2020 hasta el mes de Agosto de 2021, así las cosas $\$ 355.635 \cdot 12 = \$ 4.267.620.00$, interés común (0.5%) \$ 21.338.00, totalizando \$4.288.958.00.

3.1. En el año 2021, adeuda doce cuotas desde el mes de Septiembre 2021 hasta el mes de Agosto de 2022, así las cosas $\$ 375.621 \cdot 12 = \$ 4.507.452.00$, interés común (0.5%) \$ 22.537.00, totalizando \$4.529.989.00.

4.1. En el año 2022, adeuda ocho cuotas desde el mes de Septiembre 2022 hasta el mes de Abril de 2023, así las cosas $\$ 424.902 \cdot 8 = \$ 3.399.216.00$, interés común (0.5%) \$ 16.996.00, totalizando \$3.416.212.00.

2.2. *La sumatoria de las cuotas atrasadas más sus intereses dan un total de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS. \$16.456.159.00.*

2.3 *Recuerda el despacho que el valor adeudado, debe cobrarse únicamente los intereses comunes equivalentes al cero punto cinco (0.5%) anual.*

3. *Artículo 82-4 y 5 C.G.P.*

3.1. *Al encontrarse errados los valores de las cuotas así mismo, se encuentra errada las pretensiones.*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

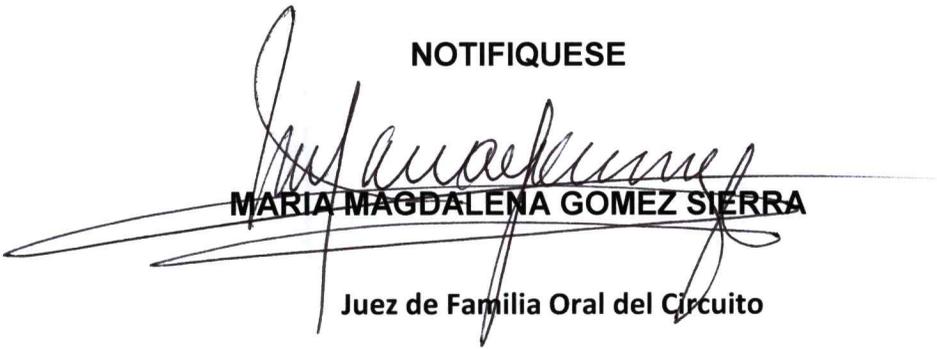
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora YAILETH TATIANA TORRES RADAVAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor EINER JOSE DE ARMAS PALACIO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora YAILETH TATIANA TORRES RADAVAN, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito